

Finca número	Paraje	Propietario
24, 8	Cercados	Don Antonio Torraiba Gallego.
22, 20, 18, 9	Cercados	Don Emilio Moreno Gonzalo y herederos.
10	Cercados	Don Felipe Romero González.
11	Cercados	Doña Purificación Calderón González.
12	Cercados	Doña María Josefa Velasco Rey.
13	Cercados	Doña Victoria Moreno Campos.
14	Cercados	Don Manuel Moreno Gonzalo.
15	Cercados	Don Antonio Calderón González.
19, 16	Cercados	Don Juan Calderón Moreno.
17	Cercados	Doña Juana Arroba Cabanillas.
21	Cercados	Don Manuel Murillo Mayorala.
26	Cercados	Don Juan Cerezo Fortuna.
27	Cercados	Don Antonio Ramos Soto.
28	Cercados	Don José Molano Rey.
29	Cercados	Doña Sagraño de los Reyes Molino.
30	Cercados	Don Félix Trenado Mansilla.
31	Cercados	Don Manuel Calderón Arroba.
32	Cercados	Don Miguel Gil Velasco.
33	Cercados	Don Juan Rey Gonzalo.
34	Cercados	Don Francisco Arroba Nava.
35	Cercados	Don Manuel Rodríguez Arroba.
36	Cercados	Don José Molano Calderón.
37	Cercados	Don Pedro Gallego Mayorala.
38	Cercados	Doña María Gonzalo Gonzalo.
39	Cercados	Don Miguel Flores Ramos.
41	Cercados	Ayuntamiento.

Madrid, 11 de febrero de 1986.—El Director técnico, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—2.770-E (10898).

4547 *RESOLUCION de 11 de febrero de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por el proyecto del canal de Las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400). Provincias de Badajoz y Cáceres. Términos municipales Talarrubias y otros.*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Casas de Don Pedro (Badajoz), el próximo día 5 de marzo de 1986, a las diez horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación, cuarto expediente parcial.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Paraje	Propietario
10, 1	Carneril	Doña María Luisa Maldonado Chávarri.
2	Carneril	Don Juan Pérez Ciprián.
3	Carneril	Don Domingo Muñoz Gallego.
4	Carneril	Don Diego Díaz-Ascensio Arroba.

Finca número	Paraje	Propietario
5	Carneril	Don Victorio Taboada Pastor.
6	Carneril	Don Emilio Calixto Pastor Fernández.
9, 7	Carneril	Don Eusebio Gómez Moreno.
8	Carneril	Don Manuel Murillo Ortiz.

Madrid, 11 de febrero de 1986.—El Director técnico, P. D., el Ingeniero-Jefe de la Sección de Expropiaciones, Enrique Calderón Martínez de Azcoitia.—2.771-E (10899).

4548 *RESOLUCION de 12 de febrero de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados correspondientes al tramo La Almunia de Doña Godina-Zaragoza, de la Autovía de Aragón, término municipal de Calatorao (Zaragoza).*

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Calatorao (Zaragoza), con motivo de las obras de «Duplicación de calzada Autovía de Aragón. CN-II, de Madrid a Francia, por Barcelona, punto kilométrico 275 al 309. Tramo: La Almunia de Doña Godina, doble calzada de acceso a Zaragoza» (Proyecto I-Z-393), a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1985, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implícita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 3, 4, 5 y 6 de marzo de 1986, de 9 a 14 y de 16 a 18 horas, en el Ayuntamiento de Calatorao, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, cuya relación se hará pública en el tablón de anuncios del precitado Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al terreno, en caso necesario, a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde de Calatorao (Zaragoza), o el Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante esta Demarcación, hasta la fecha del levantamiento de actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 12 de febrero de 1986.—P. D., el Jefe de la Demarcación, Luis Carriena.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4549 *ORDEN de 10 de enero de 1986 sobre autorización para la realización de las experiencias relativas a la reforma de las Enseñanzas Medias.*

Ilmo. Sr.: La reforma de las Enseñanzas Medias pretenden un nuevo modelo de enseñanza secundaria acorde con los problemas y la vida de los jóvenes de hoy, y en consonancia con las exigencias de una sociedad cada vez más compleja y en constante evolución. Para esta reforma, el Ministerio de Educación y Ciencia optó, en su momento, por un proceso experimental partiendo de una hipótesis previa, abierta y modificable a la luz de la experiencia.

Las hipótesis diseñadas están siendo experimentadas en diversos Centros ordinarios de Bachillerato y de Formación Profesional, públicos y privados, desde el curso 1983/84, por lo que se refiere al primer ciclo, y a partir del curso 1985/86, las correspondientes al segundo ciclo de enseñanza secundaria posobligatoria.

Las experiencias que se realizan son objeto de un riguroso seguimiento y de constante evaluación que aconsejan, por un parte, ampliar el número de Centros experimentales, con el fin de disponer de una muestra más amplia que permita valorar los distintos factores que influyen en el resultado de la experiencia.

por otra, prolongar el proceso para que pueda ser experimentado el segundo año del segundo ciclo.

De esta forma podrá considerarse finalizada la experiencia y se dispondrá de datos suficientes para determinar la validez de la misma o la conveniencia, en su caso, de introducir modificaciones para concluir en la elaboración de la normativa legal correspondiente.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, ha dispuesto:

Primero.—Se abre plazo para que los Centros ordinarios de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, tanto públicos como privados autorizados y, en su caso, homologados, que lo deseen, soliciten autorización para realizar las experiencias definidas en la Orden de este Departamento de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) y referidas a un ciclo común de dos años de duración para todos los alumnos que concluyan la Educación General Básica.

Segundo.—Los Centros que deseen participar en las experiencias a que se refiere el número primero de esta Orden, lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 15 de marzo de 1986.

Tercero.—Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se presentarán en la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, y deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de las siguientes circunstancias:

- Compromiso del profesorado encargado de realizar la experiencia de permanecer en el Centro durante los dos años de duración del ciclo experimental, y de participar en el plan de seguimiento del mismo y en las reuniones de coordinación o jornadas de perfeccionamiento que se convoquen al efecto.
- Condiciones materiales del Centro o aquellas otras que puedan influir en el desarrollo y buen fin de la experiencia.
- Relación del profesorado que participa en la reforma con expresión de la materia que imparte cada uno.

Cuarto.—Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Enseñanzas Medias, antes del 30 de marzo de 1986, las solicitudes recibidas, acompañadas del informe de la Inspección Técnica, de los Coordinadores Técnicos y de cuantos otros se estimen convenientes para garantizar una selección acertada de los Centros solicitantes.

Quinto.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Medias, determinará los Centros que se autorizan para realizar las experiencias definidas en el anexo 2 de la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre).

La selección se realizará teniendo en cuenta los informes aludidos en el párrafo anterior, y de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se seleccionarán exclusivamente los Centros necesarios para completar la muestra, de suerte que estén representadas todas las provincias y los diferentes tipos de población.
- Se seleccionarán preferentemente los Centros radicados en capitales de provincia con el fin de que puedan servir de foco de difusión de la reforma, así como los situados en localidades donde exista algún Centro de Educación General Básica en el que se esté experimentando el ciclo superior.
- En la medida de lo posible, se procurará que, en cada provincia, exista un Centro de Bachillerato y otro de Formación Profesional que participen en la experiencia.

Sexto.—Los Centros que resulten seleccionados informarán a los padres de alumnos de la naturaleza de la experiencia que van a realizar y acreditarán, ante la Dirección General de Enseñanzas Medias, que aquéllos aceptan voluntariamente que sus hijos sean matriculados en el ciclo experimental.

Séptimo.—A los alumnos que cursen las enseñanzas experimentales les será de aplicación lo dispuesto en el número séptimo de la Orden de 30 de septiembre de 1983, en relación con los efectos académicos reconocidos al final de la experiencia.

Octavo.—Los Centros que imparten con carácter experimental las enseñanzas correspondientes al primer curso del segundo ciclo de enseñanza secundaria posobligatoria en el curso 1985/86, experimentarán en el curso 1986/87 el segundo año del citado ciclo, en los términos expresados en la Orden de 19 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre).

Noveno.—La Dirección General de Enseñanzas Medias propondrá los Centros que deben ser autorizados para iniciar, en el curso 1986/87, las experiencias correspondientes al segundo ciclo, que necesariamente, deberán haber experimentado al ciclo común.

Asimismo, la Dirección General de Enseñanzas Medias determinarán, en cada caso, el número mínimo de alumnos necesario

para autorizar la experimentación de cada una de las modalidades de Bachillerato.

Décimo.—La Dirección General de Enseñanzas Medias adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 10 de enero de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

4550

ORDEN de 15 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 25 de septiembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José María Sámola Sanou y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por don José María Sámola Sanou contra resolución de este Departamento, sobre denegación a integrarse en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 25 de septiembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se rechaza la alegación de la Administración de haber sido indebidamente admitida la apelación, y confirmamos la sentencia apelada, cuyo fallo se transcribe en el antecedente de hecho número 3, con la desestimación de la apelación interpuesta por don José María Sámola Sanou y otros 21 Profesores de Educación General Básica, que se reseñana en el encabezamiento, y declaramos que los recurrentes carecen del derecho a ser integrados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, a consecuencia del concurso-oposición al que han concurrido, ni a ser considerados en situación de expectativa de ingreso en dicho Cuerpo, absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella deducidas en el presente proceso; sin efectuar condena en las costas causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4551

ORDEN de 14 de febrero de 1986 por la que se regula la elección de los Consejos Territoriales y General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE).

Ilmos. Sres.: En virtud de lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, se dictó por el entonces Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la Orden de 29 de septiembre de 1981 por la que se regulaba la elección inicial de los Consejos Territoriales y General de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

Tras la experiencia acumulada durante el primer mandato de dichos órganos y en base a lo señalado en la disposición final primera del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo, sobre reordenación de la ONCE, y el artículo 7.º, 2. b), del mismo Real Decreto, según la redacción dada por el Real Decreto 2385/1985, de 27 de diciembre, sobre modificación de la estructura orgánica de la ONCE, se procede a dictar una nueva Orden reguladora del proceso electoral en el seno de la Organización Nacional de Ciegos Españoles.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.º 1. Las elecciones a los Consejos Territoriales y General de la Organización Nacional de Ciegos se regirán por lo